

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 95  
Atención al usuario: (57-1) 472600 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Ministerio de Correos

472

Metro  
Este documento está  
versión digitalizada por  
Adriana María Barrera

Remitente

Nombre/Razón Social: METRO DE BOGOTÁ - Metro de Bogotá  
Dirección: Carrera 9 # 76 - 49 - pisos 3 - 4 -  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221231  
Envío: RA980428005C9

Destinatario

Nombre/Razón Social: BLANCA SANCHEZ - PQRSD-S20-963  
Dirección: TV 74 No. 39A - 50 SUR  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11021098



Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020



METRO DE BOGOTÁ S.A.  
FECHA: 2020-09-22 12:17:37  
SDQS:  
FOLIOS: 2



Asunto: Respuesta a su Petición 2  
Destino: Jairo Sánchez Infante  
Anexos: N/A  
Dep: Gerencia de Comunicaciones  
RAD: PQRSD-S20-00963

Señora y señor  
**ANCA CECILIA SANCHEZ DE AUNTA (propietaria)**  
**RO SANCHEZ INFANTE (Propietario)**  
74 No. 39A - 50 Sur  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su petición 2314652020/Rad. PQRSD-E20-00783

Respetados señora y señor:

Con referencia a sus peticiones y considerando los hechos descritos a continuación, la Empresa Metro de Bogotá se permite dar respuesta en los siguientes términos:

**Petición.** "solicitamos sea incluida en la oferta el lucro cesante por concepto de perdida de arrendamiento del inmueble el cual no quedo incluido en la resolución 293 del 19 de mayo de 2020 con la cual no estamos de acuerdo ya que en un derecho de petición fue negado por ustedes; dejando constancia que al momento de la solicitud de documentación por parte de metro Bogotá, ya se estaba adelantando el juicio de sucesión y prueba de eso es que a la empresa metro de Bogotá oferto a nosotros los nuevos dueños por lo tanto estaban en la obligación de actualizar la información de los miembros que figuraban en el inmueble; por tal motivo y de manera respetuosa solicitamos que sea liquidado el lucro cesante, estamos interesados en adelantar un proceso de manera voluntaria con la empresa metro de Bogotá."

**Respuesta.** De acuerdo a su solicitud, me permito informarle que la liquidación de los reconocimientos del componente indemnizatorio (daño emergente y lucro cesante) se encuentran establecidos y definidos en la Resolución 898 de 2014 del IGAC: "Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013", en consecuencia, nos permitimos informarle que los artículos 17 y 18 establecen lo siguiente:

**Artículo 18. Lucro Cesante.** A continuación, se presentan algunos conceptos de lucro cesante, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

**I. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición:**

Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

Página 1 de 2  
CÓDIGO: GD-FR-017-V3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.


*Para el cálculo de este concepto se establecerá el ingreso derivado del contrato, tomando en consideración la información contenida en el respectivo contrato.*

De acuerdo con lo anterior y la falta de documentos para realizar el cálculo de la indemnización en su componente del lucro cesante correspondiente a la pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición, les informamos que a la fecha de presentación de los soportes solicitados 02 de abril de 2019 ustedes no aportaron los insumos requeridos para que la lonja asignada realizara el cálculo correspondiente a lucro cesante, ni la escritura pública de sucesión que los acreditara como titulares inscritos y/o poseedores, adicional a lo anterior ustedes presentaron un contrato de arrendamiento de vigencia 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 firmado unicamente por dos de los titulares y sin autorización de los demás herederos del 27 de diciembre de 2019 y posterior a la elaboración del avalúo comercial adjuntan un poder dando autorización a Blanca Cecilia Sánchez de Aunta y Jairo Sánchez Infante.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el cumplimiento a los requisitos, tiempos y procedimientos a efectos de realizar el cálculo del lucro cesante en el marco de lo dispuesto en la resolución 898 de 2014, no es posible darle trámite favorable a su solicitud.

Cordialmente,

**ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ**  
Subgerente de Gestión del Suelo

Proyectó: Joimer Montes Basto – Gestora Contable S.G.S.   
Revisó: Claudia Amparo Montes Carranza – Líder Contable S.G.S.  
Juan S. Sánchez D – Abogado Contratista S.G



<input type="checkbox"/> 1 2 Molvos <input type="checkbox"/> 1 2 de Devolución <input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 No Reside		<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 Falecido <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
15	10				
Nombre del distribuidor: <b>Juan Molina</b> C.C. <b>6.01013626868</b> Centro de Distribución: Observaciones: <b>no hay 39# 50 solo con 39</b>					

472